



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIRAFLORES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 373-MDM

Miraflores, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2023, el Informe N° 029-2023-MDM/GAT-DRTyOC emitido por la División de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 001-2023-MDM/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 00006-2023-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el artículo 13° de esta misma norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

| Tramo de autoavalúo | Alícuota |
|--------------------------------|----------|
| Hasta 15 UITs | 0,2 % |
| Más de 15 UITs y hasta 60 UITs | 0,6 % |
| Más de 60 UITs | 1,0 % |

De esta forma se establece la siguiente escala:

| UIT 2023 - S/ 4 950,00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles) (D. S. N° 309-2022-EF) | | | | |
|--|------------------------------|----------|---------------------|-------------|
| BASE IMPONIBLE | | ALICUOTA | IMPUESTO RESULTANTE | |
| TRAMOS EN UIT | TRAMOS EN SOLES | % | PARCIAL | ACUMULADO |
| De 00 a 15 UITs | S/ 01,00 a S/ 74 250,00 | 0,20 | S/ 148,50 | S/ 148,50 |
| 15 a 60 UITs | S/ 74 251,00 a S/ 297 000,00 | 0,60 | S/ 1 336,50 | S/ 1 485,00 |
| 60 UITs a más | S/ 297 001,00 a más | 1,00 | -.- | -.- |

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/ 4 950,00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022). Consecuentemente, corresponde aprobar el Impuesto Predial mínimo para el ejercicio 2023 de S/ 29,70 (veintinueve y 70/100 soles), equivalente a 0,6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de S/ 14 850,00 (catorce mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles).





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIRAFLORES

Que, por su parte, el artículo 14° literal a) del TUO, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo artículo señala que la actualización de los valores por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, en el mismo sentido el artículo 88°, numeral 88.2 del TUO de Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, establece La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna.

Que, asimismo, en el Artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este último caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En este sentido, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2023, serán las siguientes:

| | |
|--|---------------------------|
| Plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial Al Contado: | 28 de abril de 2023 |
| Pago Fraccionado: | |
| Primera Cuota sin reajuste IPM | : 28 de abril de 2023 |
| Segunda Cuota con reajuste IPM | : 31 de mayo de 2023 |
| Tercera Cuota con reajuste IPM | : 31 de agosto de 2023 |
| Cuarta Cuota con reajuste IPM: | : 30 de noviembre de 2023 |

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (0,90 % vigente a partir del 01 de abril del 2021- Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT). Sobre el particular, esta Municipalidad, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MDM/A del 30 de noviembre de 2021 (que modificaba la Ordenanza N° 349-MDM), estableció en 0,90 % la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado desde esa fecha, debiendo ratificarse la Tasa del 0,90 % para el ejercicio 2023. En tal sentido, esta Administración Tributaria procederá la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2023 y su distribución a domicilio, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de estas Municipalidad y las que otorguen mayor información al respecto, ampliado para el ejercicio 2023 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/ 14,20 (catorce y 20/100 soles) el gasto de emisión.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

